

EL FENIX

PERIODICO OFICIAL.



Saldrá à luz los Sabados de cada semana, y siempre que las circunstancias lo exijan

TOMO 2.º

TACNA—SABADO 14 DE DICIEMBRE DE 1844.

NUM. 28.

ARTICULOS DE OFICIO.

República Peruana—Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento Moquegua—Tacna Diciembre 5 de 1844.

Al Administrador de la }
Tesoreria departamental. }

El Sr. Secretario Jeneral con fecha 8 del corriente, me dice lo que sigue.

»S. E. la Junta de Gobierno Provisorio de la República me manda prevenir á US. que para verificar el pago de las pensiones de montepío que gravitan sobre la Tesoreria de su dependencia, ordene á los Administradores del Tesoro tener presente el artículo 22 del reglamento de montepíos, y la responsabilidad que gravita sobre ellos, si verifican pago alguno, sin que los interesados presenten las certificaciones prevenidas en el indicado artículo.

Lo comunico á US. para su inteligencia y cumplimiento.»

Que transcribo á U. para su mas puntual cumplimiento

Dios guarde á U.

José Felix Iguain.

Artículo 22—Cada seis meses presentarán certificaciones de permanecer en aptitud y capacidad de gozar la pension, y las viudas con hijos, de cuidar de su educacion debidamente. Sin estos documentos legalizados por los párrocos y autoridades de policía, no se hará pagamento alguno; siendo responsables los Administradores de las Tesorerias, ó cualesquiera otras rentas, de los abonos que hagan sin estos requisitos; lo mismo que los que autorizen dichas constancias, en caso de que se justifique fraude.

Lo que se hace saber á las personas que disfrutan montepío; previniendo que esta Tesoreria no podrá hacer ningun pago por esta clase de goce, si antes no se presenta el certificado que se espresa.

Forero.

República Peruana—Tacna Noviembre 29 de 1844.

Al B. S. J. Prefecto del Departamento.

Sr. J.—Encargado por US. para inventariar los documentos y bultos existentes en los almacenes de la Re-

ceptoría de esta Ciudad—para lo que tuvo á bien honrarme en su instruccion fecha 26 del corriente, creo haber cumplido con su contenido—El resultado verá US. por los adjuntos inventarios y razones marcados con los números 1.º al 3 con mas tres legajos de las guias de su referencia constantes de los años de 842 hasta Agosto de 844—En el marcado con el N.º 1.º advertirá US. que de los ciento ochenta y dos bultos inventariados, solo existen en almacenes treinta y seis y los ciento cuarenta y seis restantes en poder de los interesados que allí se espresan cuyos recibos tambien tengo la honra de acompañar á US.

Asi mismo consta en dicho inventario haber ingresado como en tránsito cincuenta cajones latas de la pertenencia de D. Alejandro R. Maclean, que segun su recibo se hallan en su almacén.

Al dar cuenta á US. de todo habré llenado mi aspiracion si logro que sea de su aprobacion—Dios guarde á US.—Sr. J.—*Mariano Egoaguirre.*

República Peruana—Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento Moquegua—Tacna Diciembre 14 de 1844.

Al B. Sr. Jeneral Administrador }
de la Aduana Principal de Arica }

Acompaño á US. copia de la comunicacion que me pasó el Secretario de la visita de Hacienda, para dar cuenta de la formacion de los inventarios de los documentos y bultos, existentes en los almacenes de depósito de la Receptoría de esta Capital, cuya comision le encargó esta Prefectura.

Por los inventarios que tambien incluyo en copia, se instruirá US. del número de bultos que aparecen venidos de ese puerto como en tránsito para Bolivia, y de los que existen depositados, pertenecientes á los que el año pasado, hizo trasladar el Sr. Jeneral Castilla de los almacenes de esa Aduana á los de la Receptoría de esta Capital—US. mandará que se haga en la oficina de su cargo, una confrontacion de dichos inventarios, con las razones que deben existir allí.

No puedo dejar de manifestar la suma estrañeza que me ha causado advertir que, de los 182 bultos en tránsito que se han inventariado, apenas aparecen presentes en los almacenes 36, y los 146 restantes en poder de

sus dueños—Muy escandaloso es este abuso para que una autoridad que desea ardientemente arreglar la Hacienda pública, pueda mirarlo con indiferencia—Varios decretos Supremos han prevenido terminantemente, que todos los efectos en tránsito se depositen en Tacna en los almacenes del Estado, y que el Receptor por si, y ante si, se haya creído autorizado para desobedecerlos, es una falta que no debe disimularse, y de la cual precisamente han de haber resultado al erario nacional, muchos perjuicios—Por esta razon he dispuesto que en el juicio que se sigue al Receptor se haga mérito de esta infraccion de sus deberes, y á US. encargo muy particularmente, que en el día dicte sus disposiciones para que los dueños de los 146 bultos que se han mencionado, los restituyan inmediatamente á los almacenes de donde no debieron salir por ningun motivo, y en los que tendrá lugar la orden que á este respecto le dirijo—Asi mismo espedirá U. S. sus órdenes para que en lo sucesivo ningun bulto que venga á esta Ciudad, en tránsito para Bolivia, por insignificante que sea, pase á casa de los interesados, sino al destino que le esta señalado.

Las disposiciones supremas deben cumplirse ciegamente, porque asi es solo como se consulta el orden y arreglo de todos los ramos.

Dios guarde á US.

José Felix Iguain.

República Peruana—Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento Moquegua—Tacna Diciembre 14 de 1844.

B. Sr. Jeneral Administrador }
de la Aduana de Arica. }

Con motivo de la inspeccion que he practicado de los establecimientos dependientes de esa Administracion, he advertido con el mayor sentimiento y desagrado, sistemada en la Receptoría de esta Capital una corruptela perjudicialísima al país—Los almacenes de dicha Receptoría habian venido á convertirse en almacenes de particulares, y en los que, ha sido permitido vender hasta por menor—Pareceria increíble esta asercion si yo no me hubiera convencido de ella, y si para probarla, no se dieran las siguientes razones.

Los efectos despachados en tránsito en la Aduana de Arica han ve-

nido á los Almacenes de la Receptoría de ésta Ciudad, y en lugar de pasar á Bolivia en el término de ocho dias que es el señalado para presentar en ese Puerto la tornaguia de Palca, han estado rezagados en la Receptoría siete, ú ocho meses y tambien un año.—La causa de esta demora nace de q' los dueños, q' no han hecho despacho de efectos, para internarlos por su cuenta á Bolivia, los tienen en los almacenes del Estado todo el tiempo que tarda en venir algun comprador boliviano, y cuando llega este caso, lo llevan á la Receptoría, abren allí los bultos, y sacan únicamente lo que quieren vender, dejando lo demas para q' los empleados de la Nación se lo cuiden, y en cierto modo, hagan veces de guardianes de los intereses de los comerciantes.—La estraccion parcial de estos efectos se hacia por medio de simples pases expedidos por el Receptor, y en la guia principal de la Aduana de Arica se iban haciendo tanto por éste funcionario, cuanto por el Teniente Administrador, tantas anotaciones, cuantas eran las pequeñas partidas en que salía del país el contenido total de dicha guia.—Este es un abuso, indebido, porque ataca las disposiciones Supremas y particulares de ésta Prefectura que han prevenido que el depósito de los efectos de tránsito en los almacenes de Tacna no pase de ocho dias; vergonzoso, porque presenta á los empleados, como empleados de los comerciantes y no de la Nación, y últimamente, muy perjudicial al comercio del país, porque lo que debieran vender las tiendas particulares de ésta capital, lo venden los Almaceneros, en los Almacenes del Estado, y lo que la arriería del país debiera cargar á Bolivia, en sus mulas, no lo carga.

Por todas estas razones, que no pueden ocultarse á la penetracion de ninguna persona, he dispuesto, que el término señalado para que permanezcan los efectos de tránsito en los almacenes de depósito, no se altere por ningun motivo, y que el pernicioso abuso de dar pases simples quede abolido para siempre, US. dictará los órdenes mas terminantes á este respecto, y tomará todas sus medidas á fin de q' los cargamentos que se despachen en tránsito para Bolivia sigan á su destino con su respectiva guia, y la tornaguia se presente en el tiempo designado, de tal suerte, que ningun bulto salga de esta, ni se presente en Palca que no sea con su respectiva guia, bajo la pena de comiso.—Dios guarde á US.

José Felix Iguain.

República Peruana—Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento Moquegua—Tacna Diciembre 15 de 1844.

B. Sr. J Administrador }
de la Aduana de Arica }

Para dar mas actividad al comercio y erradicar de raiz los abusos que se han introducido en la salida y despacho de los efectos de tránsito pa-

ra Bolivia, he dispuesto que US. mande notificar á todos los comerciantes, que todos los efectos despachados en tránsito para Bolivia, y existan en este depósito desde 1.º de Setiembre—para acá, deben seguir á su destino hasta fines del presente mes y año, con la calidad de q' si algunos se encontrasen en estos almacenes el dia 1.º de Enero del año próximo, quedarán sin mas consulta, ni admitir recurso de ningun género, sujetos á pagar los derechos de internacion como para el país, con escepcion de los que hubiesen sido despachados, despues de la órden q' se libró por esta Prefectura, concediendo treinta dias improrogables desde su despacho hasta su salida, y no se haya cumplido el término.

Igualmente prevengo á US. que los efectos existentes en tránsito en estos almacenes, que entraron antes del 1.º de Setiembre del presente año, quedan sujetos á pagar los derechos que les correspondan, como introducidos para el consumo; y por consiguiente mandará liquidar las pólizas y cobrará su importancia.

Digolo á US. para su mas puntual y estricta observancia.

Dios guarde á US.

José Felix Iguain.

República Peruana—Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento Moquegua—Tacna Diciembre 15 de 1844.

Al Sr. Jeneral Administrador.

No habiendo razon alguna para descargar á los comerciantes del deber que contraen al otorgar sus fianzas de presentar la tornaguia de los efectos de tránsito que despachen para Bolivia y cancelar aquellas; prevengo á US. haga notificar al Comercio, la obligación en que estará en lo sucesivo de recoger por sí las tornaguias de la Tenencia Administracion de Palca, y presentarlas en esa Administracion para pedir la cancelacion de sus fianzas; y con este motivo reitero á US. la órden de que el último término concedido á los comerciantes, para presentar las tornaguias de Palca, es el de 30 dias contados desde el dia del despacho; de suerte que la fianza que no fuere cancelada en ese término dará motivo para que US. proceda inmediatamente á la liquidacion y cobranza de los derechos que resultaren, como si fuesen efectos introducidos para el Perú—con lo que dejo contestada su nota fecha 14 del corriente.—Dios guarde á US.

José Felix Iguain.

EXTERIOR.

BOLIVIA.

José Ballivian, Presidente constitucional de Bolivia, Capitan Jeneral de sus ejércitos, &c. &c. &c.

CONSIDERANDO.

1.º Que es necesario poner al al-

cance de todos los nacionales y extranjeros que ejercen en la República la industria comercial, todas las reglas y determinaciones que sobre este ramo rijen en Bolivia, las cuales se hallan comprendidas en diferentes leyes y decretos esparcidos en el resjistro oficial y en los periódicos ministeriales.

2.º Que el decreto de 27 de Noviembre de 1829 necesita alguna modificación, que evite el tráfico clandestino y los perjuicios que el fraude ocasiona el erario público.

DECRETO.

Art. 1.º Las internaciones de efectos ultramarinos que se hagan en la República por la frontera del norte con destino á la ciudad de la Pz transitarán precisamente por el puente del Desaguadero á la parte de Guaqui, ó por las balsas de Nasacara. Las que se dirijan á Potosí, Sucre, Oruro y Cochabamba, se internarán por la comisaria de Pichagas.

2.º Las producciones de los estados limítrofes que se importen en la República por la frontera del norte, deberán pasar indispensablemente por alguno de los puntos del Desaguadero á Guaqui, Nasacara, Escocia, Vichaya ó Pichagas.

3.º Queda vijente en todas sus partes el decreto de seis de Setiembre de 1843, que determina el que todas las guias de efectos ultramarinos que se importen en la República, sean visadas por los ajentes consulares residentes en el Sud del Perú.

4.º Los traficantes y arrieros manifestarán al comisario del punto por donde se haga la introduccion, las cargas que conezan y las guias otorgadas en la forma que previene el artículo anterior, espresando por menor el número de las cargas, su contenido, pertenencia y destino.

5.º De todas estas circunstancias tomará razon el comisario en un libro donde copiará la guia matriz, y sin proceder á la apertura de los cajones, bultos y fardos, los sellará y pondrá el pase correspondiente al pie de la guia, designará en el la ruta por donde deba dirigirse el cargamento á la capital de su destino, y dará inmediatamente aviso, con copia de la referida guia, al administrador de la aduana donde deba hacerse la introduccion.

6.º Los libros de que habla el artículo anterior serán remitidos cada fin de año por los comisarios directamente á la contaduría jeneral, quien con vista de estos libros examinará las cuentas de las aduanas respectivas.

7.º Los efectos que fueren aprendidos sin la correspondiente guia, ó que fueren encontrados marchando por otros caminos diferentes, serán decomisados, como tambien las recuas y aparejos en que se conduzcan.

8.º Todo cargamento deberá entrar en las capitales de departamento desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, y dirigirse precisamente á la aduana, donde se hará por el vista y guarda-almacen, su reconocimiento cotejado con la respectiva guia. El cargamento que se interne por parte de noche, será aprendido y decla-

rado en comiso.

9.º Los gobernadores, corregidores, jueces de paz, alcaldes de campaña y demas autoridades, celarán en su respectivo territorio las introducciones clandestinas por sendas ó veredas estraviadas.

10. Los efectos que se encuentren en el cargamento, en mayor cantidad ó peso del que esté designado en la guía, pagarán un cuatro por ciento mas de derechos. Tambien pagarán un tres por ciento mas, los que aparezcan de superior calidad á la espresada en la guía.

11. Toda encomienda para persona particular, sea cual fuere su especie ó su valor, y sea cual fuere el objeto y uso para que se destine, pagará sobre su abalo los derechos prevenidos por las leyes.

12. Los prefectos quedan autorizados para separar de sus destinos, dando cuenta al Gobierno supremo, á los empleados de aduana y resguardo que se manifiesten omisos en el cumplimiento de sus deberes, ó que den lugar á que se tengan fundadas sospechas sobre su conducta.

13. Los comisarios del Desaguadero, Escoma, Nasacara, Vichaya, Calacoto y Pichagas, llevarán, sin gravamen alguno de los esportadores, un libro separado donde asienten las estracciones que se hagan de la República al exterior, con separacion de especies y designacion de peso ó medida. Este libro se remitirá á fin de cada año á la aduana principal, cuya oficina, haciendo un resumen jeneral y una avaluacion de los respectivos artículos segun su precio corriente, lo pasará al ministerio de hacienda.

14. La aduana de Cobija sellará todo cargamento que despache á las plazas del interior: el sello se grabará sobre las costuras de los fardos ó bultos ó sobre las junturas de los cajones: se numerarán estos, y anotada la numeracion en la guía correspondiente, se tomará razon de ella en un libro destinado al efecto.

15. Los cargamentos que se introduzcan en las aduanas de la República, como procedentes de Cobija, sin los requisitos espresados en el artículo anterior, se depositarán en almacenes, hasta que hechas las averiguaciones convenientes, se esclarezca si en efecto procedieron de aquella aduana; en caso contrario, se declararán en comiso.

16. Cualquiera aduana del interior que despache á otras una parte de los efectos registrados en ella, deberá tambien sellar y numerar los bultos, fardos ó cajones, anotando estas circunstancias al pié de la guía; tambien se anotarán en un libro que el vista deberá llevar con el fin espresado en el artículo 14.

17. Todas las disposiciones vijentes en la República, relativamente al comercio, se imprimirán en una coleccion separada, que será distribuida á todas las oficinas, tribunales y juzgados, y particularmente á las comisarías y resguardos.

18. Las disposiciones contenidas en

este decreto podrán ser variadas ó modificadas segun lo exija la esperiencia.

El Ministro de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular—Dado en la casa del Supremo Gobierno en Sucre á 5 de Octubre de 1844.—José Ballivian—El ministro de hacienda—Miguel Maria de Aguirre.

(Del Restaurador de Sucre Tom. 7.º N.º 37.)

Victoria por la gracia de Dios Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, defensora de la fe & & &.

A todos y en particular á los que las presentes vieren, salud!

Por cuanto hemos creido ser necesario al bien y fomento de nuestros súbditos dedicados al comercio en el Perú nombrar un Cónsul jeneral para aquella República, que mire por los negocios de nuestros súbditos, los ayude y auxilie en todos sus asuntos lícitos y comerciales, y q se esmere en procurarles la misma justicia y equidad, que esté en armonía con la amistad y buena correspondencia que reina entre nuestros dominios y y la antedicha República; y teniendo especial seguridad y confianza en la direccion y lealtad de nuestro fiel y muy amado D. Guillermo Pitt Adams, Exsecretario de nuestra Legacion en la República de Méjico, hemos venido en nombrarlo, constituirlo y elejirlo, como por las presentes lo nombramos, constituimos y elejimos al mismo Guillermo Pitt Adams, para nuestro Cónsul jeneral en la República del Perú, dándole y otorgándole, en virtud de estas Letras pleno poder y autoridad, á fin de que por todos los medios legales asista y proteja á nuestros comerciantes y demas súbditos que trafican ó traficaren, ó residan en dicha República; y tambien para que nombre vice cónsules en los puertos y puntos de dicha República donde puedan ser útiles para la mas eficaz proteccion de nuestros súbditos. Y este empleo lo obtendrá y poseerá durante nuestra voluntad, de un modo tan completo y tan ámplio como los demas cónsules jenerales de las naciones mas favorecidas, residentes, ó que residan en lo sucesivo, en dicha República. Y nos suplicamos al Presidente de la República del Perú, tenga á bien recibir y admitir al sobredicho Guillermo Pitt Adams en el ya citado carácter de nuestro Cónsul jeneral, y tambien á los vice-cónsules británicos que nombrare, hacer justicia á todas sus demandas equitativas y prestarle aquella proteccion que testifique la amistad que esa República nos profesa; en inteligencia, que en todas ocasiones nos encontrará con la mas grata disposicion para corresponderla. Y por las mismas Letras encargamos y mandamos encarecidamente á nuestros súbditos tomen desde luego el debido conocimiento de esta comision y le rindan obediencia—Dado en nuestra Corte y Palacio de Walmer á los trece dias de Noviembre de 1842,

6.º de nuestro Reinado (L. S.—Firmado)—Victoria—Reina—Por mandato de su Magestad—Aberdeen.

Manuel Menendez, Presidente del Consejo de Estado, encargado del Poder Ejecutivo de la República Peruana & & &.

Habiendo visto y examinado las Letras Pateates expedidas por S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda en su Palacio de Walmer, á trece de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, comisionando y estableciendo por Cónsul jeneral en esta República á D. Guillermo Pitt Adams: hemos venido en permitirle llenar las funciones de tal Cónsul jeneral de S. M. B., segun su comision y de la manera que lo establece el derecho internacional y las prácticas recibidas. Por tanto, las autoridades de la República lo reconocerán por Cónsul jeneral de S. M. B. y le guardarán las consideraciones y prestarán los oficios que le corresponden en virtud de su comision y dentro de los términos de ella, proporcionándole los medios de ejercer sus funciones conforme á las leyes. El Ministro de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo registrar donde convenga—Dado, sellado y firmado en la casa del Gobierno en Lima á siete dias del mes de Noviembre del año de N. S. de mil ochocientos cuarenta y cuatro—(L. S.—Firmado—Manuel Menendez—El Ministro de Relaciones Exteriores—Matias Leon. (Del "Peruano" Tomo XII. Núm. 47.)

TESORERIA DEPARTAMENTAL.

Razon de entradas y salidas que ha tenido esta Tesoreria Departamental en todo el presente mes de Octubre, con inclusion de la existencia q resultó en fin de Setiembre último.

CARGO.

Existencias del mes de Setiembre anterior.....	
<i>Emprestito.</i>	
Entregados en la Comisaria del Ejército por D. Manuel Baltazar de la Fuente en clase de empréstito, y mandados librar por esta Tesoreria á la Aduana de Iquique.....	1,800
Prestados por el B. Sr. C. D. Miguel Castañon.....	600
Enterado por D. Manuel Arangua en billetes del crédito Nacional.....	3,000
Prestados por D. Ramon Vildoso á nombre de Don	

Tomas Monsalbo en dinero..... 84 5,434
Obras Tesorerías.
 Enterado por D. Alejandro Maclean á cuenta de 2.162 \$ 7 q' han sido remesados por la Aduana de Arica como productos..... 1,060.3
 Remitido por el Administrador de la Aduana de Arica como productos y en libramientos contra varios comerciantes de esta plaza y son los siguientes.
 D. Horacio Bolton por la letra girada contra D. Isidro Vildoso 340 7 ½
 D. Jorge Hellman 311 4
 D. Patricio Dawling 48 3 ½
 D. Luis Stevenson 30 7 ½
 Los SS. Crawley y Ca. 118 1
 D. Eduardo Charnot 30 5 ½... 880.5
 Id. por el Teniente Administrador de Iquique como productos..... 400
 Entregado por D. Alejandro Maclean en dinero á cuenta de lo que debía por derechos á la Aduana de Arica..... 1,746.2 4,087.2
Hacienda en comun.
 Remitido por el Capitán del puerto de Arica D. Juan S. Infantas, como productos de dicha Capitania, por existencia q' resultó en los meses de Agosto y Setiembre.... 233.4
 Reintegrados por el Coronel D. Gerónimo Garrido por el importe de los bagajes que le proporcionó el Gobernador de Locomba por haberlos recibido de mas en esta Tesorería.... 72.1 240.6 ½
Papel Sellado.
 Enterados por D. Juan Varela por productos de ventas de este Ramo... 356.
Descontos de Guerra.
 Descotado al Juez de 1ª Instancia D. José María C. Zegarra por el mes de Setiembre..... 47.4
 Id. al Secretario de la Prefectura Don Francisco P. Infantas por Agosto..... 85.

Id. al Teniente Coronel D. Mariano Céspedes por Julio.... 55.
 Id. al Administrador y Oficial 2.º de la Tesorería por Setiembre. 59.1
 Id. al Secretario de la Prefectura D. D. José Julio Rospigliosi y Oficial 1.º D. Leandro Zevallos por Setiembre. 40.6 ½,
 Id. al Teniente D. Pedro José Labayen por id. 15 302.3 ½
 Total Cargo 10470.6.

DATA.

Empréstito.
 Pagado á Don Alejandro Maclean por otros tantos que prestó al Estado. 1,000
Otras Tesorerías.
 Entregado en la Comisaría del Ejército por D. Manuel Baltazar de la Fuente en clase de Empréstito..... 1,800
 Pagado á Doña Manuela Guzman su asignacion del mes de Agosto.... 9
 Id. al Dr. D. José Julio Rospigliosi por igual suma que entregó en la comisaría de la division Reserva en clase de empréstito en Arequipa.... 902
 Id. á Rufina Lara su asignacion del mes de Agosto y resto de Julio.... 15 2,722
Hacienda en Comun.
 Pagado al B. Sr. Coronel D. Miguel Castañon el importe de una cuenta q' ha presentado por papel suministrado á la imprenta en el año 41 y presente..... 200
 Id. á D. Fermín Nacarino á buena cuenta de 71 \$ 2 que importan varios útiles que está construyendo para la Imprenta de Gobierno..... 34
 Id. la contribucion de sereno y alumbrado por Setiembre..... 4.4
 Id. al Administrador de la Imprenta D. Andres Freyre á cuenta de sus sueldos devengados.... 16
 Id. á D. Domingo Barrios el importe de 2 quintales 7 libras pólvora de camareta que se invirtió en la fiesta del Rosario el año anterior..... 33.6 288.2
Sueldos Políticos.
 Pagado al Juez de 1ª instancia Dr. D. José María Zegarra su haber de Setiembre.... 129
 Id. al Secretario de la Prefectura D. Francisco Palza Infantas por Agosto como vista de la Aduana..... 200
 Id. al oficial 1.º de la Secretaria D. Leandro Zevallos el presupuesto de la Secretaria de la Prefectura por el mes de Setiembre último.... 249.1 ½ 474.4
Sueldos de Hacienda.
 Id. el presupuesto de la Tesorería departamental por el mes Setiembre.... 255.8
 Id. al portero de id. D. Tiburcio Arredondo por sus sueldos devengados de Diciembre de 843 y Enero del presente.... 50 305.2
Gastos de Hacienda.
 Pagado á Da. Melchora Saigado el arriendo de su casa que se ocupa en varias oficinas del Estado, por Setiembre.... 80
Sueldos militares.
 Id. al Teniente Coronel D. Mariano Céspedes á buena cuenta de su haber del mes de Julio.... 50
 Id. al id. D. Pedro Suarez á id. id. á sus devengados.... 20
 Id. á D. Ignacio Merin como padre tutor de las hermanas del finado To-

niente de infantería Don José Santos Barrios por cuenta de 200 \$ manda dos pagar de orden suprema..... 50
 Id. al Sargento mayor D. Nicacio Rodrigo el importe de un sueldo que se mandó dar por la Suprema Junta de Gobierno por cuenta de devengados deducido el descuento..... 85
 Pagado al Teniente C. Graduado D. Mariano Céspedes el completo de su haber del mes de Julio 75
 Entregados al Ayudante de la Prefectura D. Mariano Vivanco el importe de dos pagas, del Sr. Jeneral D. José María Lizarraburu con deducion del descuento de guerra... 363.2
 Id. al Capitan retirado D. Idefonso Baras á cuenta de devengados por el tiempo que ha servido... 25
 Id. al teniente de caballería D. Pedro José Labayen su haber por Setiembre 60
 Id. al Capitan D. Mariano Vivanco á buena cuenta de sus haberes devengados 36
 Id. los diarios de la compañía Coumna Pachia que guarnece esta plaza desde el 1.º al 31 del presente mes.... 328 1,092.7
Gastos de Guerra.
 Pagado á D. Domingo Ramires á cuenta de mayor cantidad que se le adeuda por flete de útiles de guerra á Arequipa.... 66
 Entregados al sargento 1.º de la guardia Nacional Manuel Siens por via de auxilio para que pueda medicarse como herido... 6
 Pagado al Capitan de Corbeta D. Domingo Vieyra los dos bagjes q' le corresponden de esta Ciudad á la de Arica.... 4.4
 Id. al Coronel D. Miguel Castañon, como encargado por el de igual clase D. Gerónimo Garrido, los bagajes que le corresponden de esta Ciudad á la de Arequipa de donde vino en comision..... 35
 Pagados al Coronel D. José Joaquin Gonzalez los id. id. 45
 Id. á D. José Pizarro por cuenta de lo que se le adeuda como importe de un esclavo q' libertó el Supremo Gobierno... 53
 Id. á D. Ignacio Rey y Riesco como buena cuenta de 2,000 \$ que se le adeudan al Coronel D. José Gonzalez Mugaburu por el importe de 600 corazas 800
 Id. al Capitan D. Mariano Vivanco los bagajes que le corresponden de esta Ciudad á la de Arica 2.2
 Id. al mismo los id. id. id. de esta á Ilaya á donde marcha en comision... 9
 Id. las hospitalidades causadas del 1.º al 31 del presente mes.... 101.7
 Id. los diarios de los presos de la Carcel por id. id. 45.6 1,166.6
Monteñio militar.
 Pagado á Da. Mauricia Cornejo el monteño que disfruta por el finado Capitan D. Toribio Cortines y pertenece al mes de Julio. 32
Billetes del Credito Público.
 Abonado al Sr. Coronel D. Miguel Castañon por razon de empréstito.... 200
 Id. á D. Manuel Arangua..... 5000
 Id. á D. Ramon Viloso a nombre de D. Tomas Monsalbo.... 17 321.7

Total Data 10447.7 ½

COTEJO.

Cargo..... 10470.6

Data..... 10447.7 ½

Existencia en dinero... 22.6 ½

Administración Principal del Tesoro público. - Tacna Octubre 31 de 1844.

Manuel Maria Ferrero.

V. B. Iguain.

Imp. del Gobierno por Andres Freyre.